



Fecha:
A fecha de firma
N/Ref:
Urbanismo ES/rmr
CAL/25/31

Destinatario:
Sr. Alcalde-Pte. del Ayto. de Mazuecos
C/ del Carmen, 7
19114 MAZUECOS
(Guadalajara)

Asunto:
Rdo. acuerdo CPOTU

D. JERÓNIMO FERNÁNDEZ ACEBO, SECRETARIO DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO DE GUADALAJARA

CERTIFICO: Que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en la sesión celebrada el día 21 de mayo de 2026, en relación con el punto 7º del orden del día, de acuerdo con el informe y la exposición de la ponente, en ejercicio de las competencias atribuidas en el Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, y en aplicación de la legislación vigente, por unanimidad de los miembros presentes ha adoptado el siguiente

ACUERDO

7º.- Calificación Urbanística para el “PROYECTO DE EXPLOTACIÓN PARA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO DE LA SECCIÓN “A” DE UNA CANTERA DE GRAVA Y ARENA DENOMINADA “LAS TAPIAS””, en el término municipal de Mazuecos (Guadalajara), promovido por ÁRIDOS EL BLANQUILLO, S.A. Informe según art. 64.4 TRLOTAU y 10.1.g) del Decreto 235/2010. Expte. CAL/25/31.

OTORGAR CALIFICACIÓN URBANÍSTICA EN SUELO RÚSTICO DE RESERVA al proyecto de “EXPLOTACIÓN PARA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO DE LA SECCIÓN “A” DE UNA CANTERA DE GRAVA Y ARENA DENOMINADA “LAS TAPIAS”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MAZUECOS, GUADALAJARA, de acuerdo al siguiente contenido:

DATOS GENERALES	
Proyecto:	Proyecto Explotación para aprovechamiento de la sección A de una cantera de grava y arena denominada “Las Tapias”, de fecha Enero 2022. Firmado por Manuel Ortega Fuentes, Ingeniero Técnico de Minas, Colegiado nº 1162 de Madrid.
Presupuesto de ejecución material:	15.229,20 €
Situación:	Parcela 359 del polígono 3, del término municipal de Mazuecos (GU)
Superficie de parcelas:	Superficie total parcela 7.392 m ² (0,7 ha) Superficie real de explotación 5.043 m ² (0,5 ha)
Clasificación del suelo:	Suelo rústico de reserva.
Planeamiento:	Plan de Ordenación Municipal aprobado el 1/07/2002
Promotor/a:	ÁRIDOS EL BLANQUILLO, S.A.





CARACTERÍSTICAS DE APROVECHAMIENTO:	
Uso	Industrial, actividad extractiva y minera (art 22 RSR)
Superficie vinculada	Superficie total parcela 7.392 m ² (0,7 ha)
Ocupación de parcela	Superficie real de explotación 5.043 m ² (0,5 ha)
Altura máxima	La necesaria según requisitos funcionales.
Servicios de agua, saneamiento, etc.	No precisa
Electricidad:	No precisa
Acceso:	Camino Los Molinos Polígono 2 Parcela 9002 de Mazuecos

Advertencias:

Se deberán de cumplir los condicionantes de las Resoluciones de autorización de las distintas administraciones, entre otras:

1. Resolución de fecha 11/04/2023 de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Guadalajara. Favorable, con condicionantes.
2. Resolución de fecha 3/11/2022, de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Guadalajara, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto, indicándose que no es necesario que el proyecto se someta al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, indicándose una serie de medidas ambientales y de seguimiento.
3. Resolución de autorización de explotación minera de sección A) “Las Tapias” GUA170 y aprobación del plan de restauración de fecha 15/02/2023 para la empresa “Áridos El Blanquillo” S.A. para duración de 15 años prorrogables.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 del TRLOTAU y 38.1 del RSR se propone el contenido de la calificación urbanística que deberá incorporarse a la licencia que, en su caso, se otorgue:

- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas de forma general en el siguiente proyecto:
 - Proyecto Explotación para aprovechamiento de la sección A de una cantera de grava y arena denominada “Las Tapias”, de fecha Enero 2022. Firmado por Manuel Ortega Fuentes, Ingeniero Técnico de Minas, Colegiado nº 1162 de Madrid.

Dado el específico carácter de las actividades extractivas y mineras, cuya calificación se informa, no es necesario determinar lo establecido en el apartado 2º del artículo 38.1 del RSR en relación con la superficie de reforestación, sin perjuicio de los condicionantes que impongan otras administraciones sectoriales a las que hemos hecho referencia.

Conforme el artículo 38.1.3º, en el proyecto se establece el plan de restauración o de obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de





los terrenos a determinado estado, que deberá ser ejecutado al término de dichas actividades o usos y, en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que le sirva de soporte.

- El Ayuntamiento deberá verificar el cumplimiento de los requisitos sustantivos exigidos por el Art. 22 RSR en el momento de emitir la correspondiente licencia.

El Ayuntamiento deberá:

- Comprobar que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras, sin cuyo requisito no podrá darse comienzo a la ejecución de las obras, ni serán eficaces los actos de calificación y licencia que legitimen éstas (Art. 17 d) RSR).
- Comprobar la inscripción en el registro de la propiedad la calificación urbanística y las condiciones de la licencia, de conformidad con lo dispuesto en la legislación hipotecaria. (Art. 17.e) RSR).

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en la calificación:

- De acuerdo con el art. 22.5 RSR la superficie fijada en proyecto quedará en todo caso vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Esta vinculación legal implicará la afectación real de dicha superficie a las obras, construcciones, las instalaciones o los establecimientos legitimados por la calificación urbanística y la licencia municipal pertinentes. Mientras estas permanezcan vigentes, dicha superficie no podrá ser objeto de acto alguno que tenga por objeto o consecuencia su parcelación, división, segregación o fraccionamiento. Esta afectación real se hará constar en el Registro de la Propiedad conforme a lo dispuesto en la legislación hipotecaria.
- De conformidad con lo establecido en el Art. 33 del Reglamento de Suelo Rústico, la resolución municipal de otorgamiento de la licencia deberá bien fijar el importe que deba satisfacerse en concepto de canon, quedando exceptuadas del pago del canon las actividades extractivas y mineras, conforme el artículo 33.3 del RSR.
- Conforme al art. 43.11 de RSR la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal, por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.
- Conforme al art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificación acordada y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.





Una vez revisadas las advertencias y concedida la licencia por parte del Ayuntamiento, se dará traslado de la misma a la CPOTyU para su incorporación al expediente de referencia.

Lo que hago constar para los efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando pendiente de aprobación el acta de la citada sesión, y le notifico, por orden del Sr. Presidente, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que el presente acuerdo no pone fin a la vía administrativa y que contra el mismo puede interponer:

Si el recurrente es interesado en el expediente, recurso de alzada ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo o ante el titular de la Consejería de Fomento, en ambos casos para su resolución por este último, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación (arts. 112 y 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Si el recurrente es una Administración Pública, ésta podrá requerir ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo a tenor de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, para que revoque o anule el acuerdo en el plazo de dos meses contados desde que hubiera conocido o podido conocer el acuerdo objeto de requerimiento o interponer recurso contencioso administrativo en el mismo plazo a contar desde la notificación del acto.

Cualquier otro que considere pertinente.

Guadalajara, a fecha de firma
El Secretario de la Comisión Provincial
de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Firmado digitalmente el 25/05/2026 08:42
JERONIMO FERNANDEZ ACEBO
Secretario/a Provincial

